

mero subsista y quede en su fuerza y vigor para los demas meses y temporadas del año, y que en su consecuencia no se pueda tirar en ellos á las palomas á las inmediaciones de los palomares, ni á la distancia de la legua que previene de sus alrededores.

V

Ultimamente quiero y declaro que publicada esta mi Real Pragmatica queden abolidas y derogadas las demas leyes, providencias y Reales órdenes que se hayan comunicado en el asunto en quanto se opongan á esta mi disposicion general, é igualmente las ordenanzas particulares de los pueblos que de esto traten: pues todos se han de sujetar á esta ley, y la han de observar inviolablemente desde el dia de su publicacion; bien entendido que la mas leve tolerancia y omision de las Justicias en este asunto ha de ser cargo de residencia, y como á tal se ha de juzgar.

Y para que todo tenga su puntual y cumplido efecto he acordado expedir esta mi Carta y Pragmatica-Sancion en fuerza de ley, como si fuese hecha y promulgada en Cortes. Por la qual ordeno y mando á todos los Jueces y Justicias de estos mis Reynos, y á los estantes y habitantes en ellos de qualquiera estado, preeminencia y condicion que sean, vean lo dispuesto en ella, y lo guarden, cumplan y executen segun como se establece, y lo hagan guardar, cumplir y executar dando para ello las providencias y órdenes correspondientes; y mando asimismo que esta mi Carta se publique en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia, que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Pragmatica firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en S. Ildefonso á diez y seis de Setiembre de mil setecientos

ochen-

